



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE WEST CONTRA COSTA

1108 Bissell Avenue, Richmond CA 94801 • (510) 231-1100 • www.wccusd.net

NOTIFICACIÓN ANUAL REVISADA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS REGLAMENTARIOS DE QUEJAS (UCP) PARA EL AÑO 2025-2026

Para estudiantes, empleados, padres/tutores legales, miembros del comité asesor de la escuela y el distrito, funcionarios de escuelas privadas y otras partes interesadas

El Distrito Escolar Unificado de West Contra Costa notifica anualmente a nuestros estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, el comité asesor del distrito, los comités asesores escolares, los funcionarios de escuelas privadas apropiados y otras partes interesadas sobre el proceso de Procedimientos Reglamentarios de Quejas (UCP).

La Notificación Anual del procedimiento UCP está disponible en nuestro sitio web.

El Distrito Escolar Unificado de West Contra Costa es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluyendo aquellas relacionadas con la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos al procedimiento UCP.

Programas y actividades sujetos al procedimiento UCP

- Acomodaciones para alumnas embarazadas y alumnas/os que están criando hijos
- Educación de adultos
- Educación y seguridad después del horario escolar
- Educación técnica de carreras agrícolas
- Educación y carreras técnicas; Carreras profesionales técnicas; Entrenamiento Técnico
- Programas de Cuidado y desarrollo infantil
- Educación compensatoria
- Programas de ayuda categórica consolidados
- Períodos del curso sin contenido educativo (para los grados de noveno a doceavo)
- Discriminación, acoso, intimidación o amenaza contra cualquier grupo protegido según se identifica en las secciones 200 y 220 y la Sección 11135 del Código de Gobierno, incluyendo cualquier característica real o percibida según lo establecido en la Sección 422.55 del Código Penal, o en base a la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad conducida por una institución educativa, como se define en la Sección 210.3, que es financiada directamente por, o que recibe o se beneficia de, cualquier asistencia financiera estatal.
- Educación de alumnos en hogares temporales de crianza y alumnos sin hogar, alumnos que anteriormente formaron parte del juzgado de menores y ahora están inscritos en un distrito escolar, y alumnos de familias militares
- Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes
- Planes de Control Local de Responsabilidad (LCAP)
- Educación para migrantes
- Minutos de instrucción de educación física (para los grados de 1^{ro} a 6^{to})
- Tarifas a los estudiantes
- Acomodaciones razonables para una alumna en periodo de lactancia
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes escolares para el éxito estudiantil
- Planes de seguridad escolar
- Consejos escolares
- Preescolar estatal
- Asuntos de salud y seguridad en el programa preescolar estatal realizado en agencias educativas exentas del programa de licencia

Cómo presentar una queja de acuerdo al procedimiento (Formulario Reglamento de Quejas [English](#) / [Spanish](#))

Una queja de acuerdo al procedimiento UCP deberá presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta infracción.

Para las quejas relacionadas con los Planes de Responsabilidad y Control Local (LCAP), la fecha de la presunta violación es la fecha en que la autoridad de revisión aprueba el plan LCAP o la actualización anual que fue adoptada por nuestra agencia.

Un alumno matriculado en cualquiera de nuestras escuelas públicas no deberá pagar una tarifa por participar en una actividad educativa.

Se puede presentar una queja sobre una tarifa cobrada a un alumno ante el director de una escuela o nuestro superintendente o su designado.

Se puede presentar una queja relacionada con un cobro o con el plan LCAP de forma anónima, es decir, sin una firma de identificación, si el denunciante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento.

Publicaremos una notificación estandarizada de los derechos educativos de los alumnos en hogares temporales de crianza, alumnos sin hogar y alumnos que anteriormente formaron parte del juzgado de menores y que ahora están inscritos en un distrito escolar como se especifica en las Secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. Esta notificación incluirá información sobre el proceso de queja, según corresponda.

Publicaremos una notificación para identificar temas apropiados relacionados con problemas de salud y seguridad en el preescolar estatal en cada aula del programa preescolar del estado de California en cada escuela notificando a los padres, tutores legales, alumnos y maestros sobre: (1) los requisitos de salud y seguridad bajo Título 5 del *Código de Regulaciones de California* que se aplican a los programas preescolares estatales de California en conformidad con la sección 1596.7925 de HSC y (2) dónde obtener un formulario para una queja referente a la salud y seguridad en el programa de preescolar estatal.

Las quejas cubiertas por el procedimiento UCP deben presentarse ante la persona responsable de procesar dichas quejas:

Agente Mediador del Distrito

1108 Bissell Avenue

Richmond, CA 94801

Teléfono: (510) 307-7861 | Fax: (510) 236-0662 | Correo electrónico: jespinoza2@wccusd.net

Las quejas serán investigadas y un informe escrito con una decisión se enviará al reclamante dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se recibe la queja. Este período de tiempo puede extenderse por medio de un acuerdo escrito por parte del reclamante. La persona responsable de investigar la queja deberá realizar y completar la investigación de acuerdo con nuestras normas y procedimientos UCP.

El reclamante tiene el derecho de apelar nuestra decisión sobre quejas con respecto a programas y actividades específicos sujetos a UCP, los cobros a los alumnos y el LCAP ante el Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días posteriores a la fecha en que se recibe nuestra decisión. La apelación debe ir acompañada de una copia de la queja presentada originalmente y una copia de nuestra decisión.

Aconsejamos a cualquier reclamante sobre soluciones a través de la ley civil, incluyendo, entre otras: mandatos, órdenes de restricción u otras soluciones u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales referentes a discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, si correspondiese.

Las copias de nuestro proceso de Procedimientos Reglamentarios de Quejas estarán disponibles sin costo alguno.